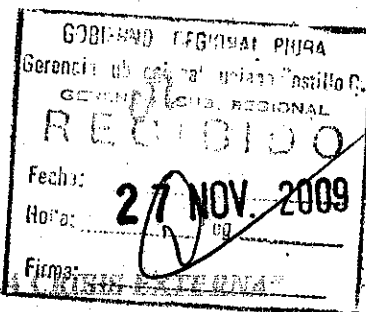
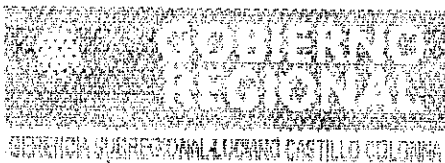




"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CORUPCIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 455 2009/GUBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC.G.

Sullana, 13 NOV. 2009

VISTO: El INFORME FINAL N° 090-2009-GRP-40100-CPPAD, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y;

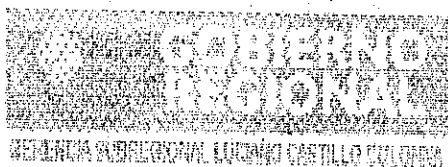
CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento s/n, de fecha 23 de Septiembre del 2008, ingresa la Hoja de Registro y Control N° 281212, el 26 de Septiembre del 2008, mediante la cual el Representante Legal de la Sociedad de Auditoría Externa "Ramón Ruffner & Asociados S.C" alcanza el Informe Largo N° 032-2008-3-0592 "Examen Financiero y Presupuestal Ejercicio Económico 2007, de conformidad con los Requerimientos de la Contraloría General de la República", al Gobierno Regional de Piura, a fin de que se dispongan las acciones que aseguren la implementación de las Recomendaciones contenidas en el citado informe.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 644-2009/GOR.REG. PIURA-PR, de fecha 20 de Octubre de 2008, la Presidencia del Gobierno Regional de Piura, resuelve en su **ARTICULO PRIMERO:** Disponer que el Gerente General Regional implemente las siguientes recomendaciones: (...) realice las acciones administrativas que competan como responsable administrativo del Gobierno Regional de Piura, a fin que la Comisión de Procesos Administrativos COMPETENTE tome conocimiento de los hechos señalados en las Observaciones y Conclusiones del N° 01 al 18 (a excepción de la 10 y 11), para los fines a los que se refiere el Artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y respecto a las Observaciones 10 y 11 en lo que disponga el Texto Único

Carrizosa Sullana - Tumbado Grande Km 1.5, Sullana.

LA GERENCIA REGIONAL PIURA



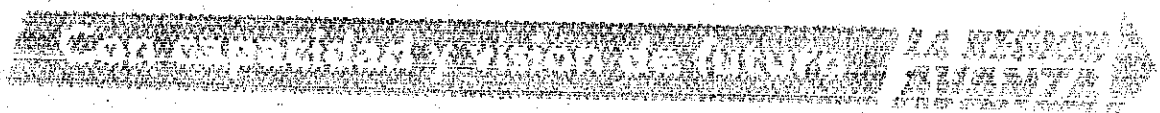
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

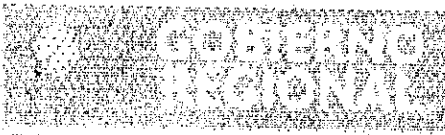
Presupuesto Ejercicio Económico 2007, de conformidad con los Requerimientos de la Contraloría General de la República", se efectuaron las siguientes Observaciones a la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA:

Respecto al servidor LUIS ADRIANO SEDAMANO HOZA (Ex Jefe de Contabilidad de la Sub Región Luciano Castillo Colonna). Observaciones 12, 13, 14 y 15: Por la responsabilidad en la comisión de Falta Administrativa comprendidas en las citadas Observaciones:

Observación N° 12: LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA NO HA PROVISIONADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007 LAS REMUNERACIONES POR PAGAR A 48 SERVIDORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE POR S/. 169 188 NUEVOS SOLES.

De la revisión efectuada a la documentación que sustenta lo cuenta 411 "Remuneraciones por Pagar" que reflejan los estados financieros de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" al 31. DIC.2007, se advierte que no se consideró la provisión de las remuneraciones por pagar de cuarenta y ocho (48) servidores nombrados y contratados (incluido las retenciones y aportaciones) correspondiente al mes de Diciembre por S/. 169 188 nuevos soles, según se evidencia del reporte emitido por el Área de Remuneraciones. Por consiguiente, los gastos pendientes de pagos al cierre mensual o anual, afectan al resultado del ejercicio económico, son gastos causados u originados en el ejercicio o anteriores, respecto de los cuales ya la Entidad tiene asumida la obligación de pagar y el personal nombrado y contratado han adquirido los derechos de cobrar, mediante el servicio efectivamente realizado, razón por la cual debe ser provisionada esta obligación. El hecho de no efectuar la provisión de la remuneración por pagar, ha originado que la "Pérdida del Ejercicio" que exponen los estados financieros de la

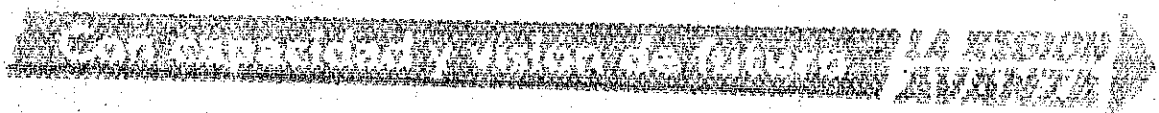


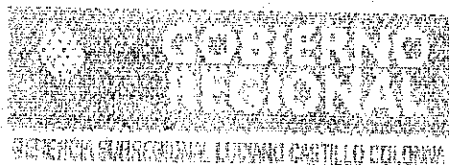


GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

aprueban las liquidaciones técnica financiera de obra, uno de sus artículos indica: la Oficina de Administración a través de la Unidad de Contabilidad, efectuará las acciones de transferencia de la obra materia de la presente resolución ante la dependencia beneficiaria. Este hecho ocasionó que las Unidades Ejecutoras no puedan incorporar en su patrimonio las obras culminadas ejecutadas por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna. Esta situación se debe, a que en algunos casos el Área de Infraestructura no han concluido con las liquidaciones técnicas y financieras de las obras, que deben estar aprobadas con Resolución; y en otros casos se debe a que el Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración no ha coordinado con el Jefe de la Oficina de Contabilidad para gestionar la transferencia de las obras al sector correspondiente pese a que cuentan con Resolución que aprueba las liquidaciones de obras. Esto debido a que el área técnica no ha efectuado dentro del plazo establecido las liquidaciones técnica financieras de algunas obras; y el área administrativa no ha efectuado la transferencia financieras de algunas obras al sector correspondiente, pese a contar con las Resoluciones que aprueban las liquidaciones técnicas financieras y en otros casos no han coordinado para absolver las observaciones para concluir con las transferencias de obras, para efectos de que las unidades ejecutoras puedan incorporar en su patrimonio las obras culminadas ejecutadas por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna. Por tanto ha incumplido sus funciones precisadas en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 118-2005/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 04 de Marzo del 2005, en su inciso g) de las funciones específicas, respecto a las demás funciones que le sean asignadas (la Resolución Gerencial Sub Regional que aprueba las liquidaciones técnica financiera de una determinada obra, indica que la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Contabilidad, efectuará las acciones de transferencia ante la dependencia beneficiaria).





"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

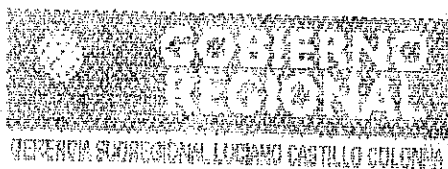
funciones precisadas en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 118-2005/GOBIERNO REGIONAL PIURA-P/R, de fecha 04 de Marzo del 2005, en su inciso g) de las funciones específicas con respecto a las demás funciones que le sean asignadas (la Resolución Gerencial Sub Regional que aprueba las liquidaciones técnica financiera de una determinada obra, indica que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Contabilidad, efectuará las acciones de transferencia ante la dependencia beneficiaria).

Observación (P' 15): LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA NO INICIO LA GESTION OPORTUNA PARA DESLINDEAR LAS RESPONSABILIDADES DE LOS EX FUNCIONARIOS, AL NO HABER TOMADO LAS ACCIONES LEGALES CONTRA LA MEDIDA DE EMBARGO EFECTUADAS POR LA SUNAT DESDE EL AÑO 2001 QUE ASCIENDEN A LA FECHA A S/ 105 402 NUEVOS SOLES.

Por cuanto, pese a que la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, tenía conocimiento desde el año 2001 de las notificaciones de embargo efectuadas vía cobranza colectiva por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT Intendencia Regional Piura, por concepto de aportaciones de Seguro Social de Salud, retenciones de la Oficina de Normalización Previsional, y otros del periodo comprendido de Agosto 2001 a febrero 2002 por la cantidad de S/ 105 402 nuevos soles (incluidos intereses al 26 de Junio del 2008 según información reportada por la página Web de la SUNAT), como funcionario competente no dispuso tomar las acciones legales contra dicho embargo.- Lo revelado podría originar que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT Intendencia Regional Piura, como ente cobrador del Seguro Social de Salud, Previsión Social, entre otros podría efectuar los embargos a los recursos directamente recaudados que disponga la entidad.- Esta situación se debe a la inacción y desconocimiento del Ex. Funcionario de la entidad en presentar el recurso de suspensión de

Castro Sullam - Tarma Grande Km 1.5 Sullam.

LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA AVANZA



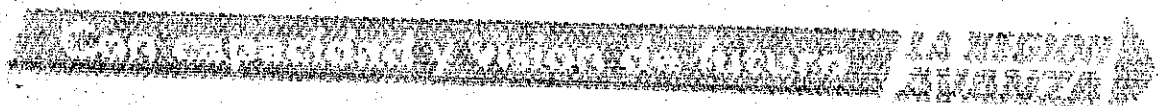
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

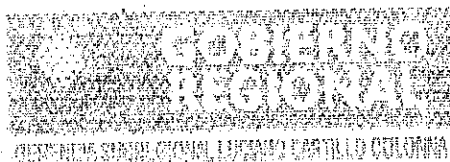
Que, con fecha 30 de Septiembre del presente año, el servidor LUIS ADRIANO SEDAMANO BOZA, fue validamente notificado sobre el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado en su contra; por lo cual mediante MEMORANDUM N° 001-2009/GRP-401000-401400-401410, del 12 de Octubre del 2009, señala que los hechos imputados en su contra han prescrito; no efectúa descargos respecto de las observaciones señaladas, únicamente invoca la **PRESCRIPCIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**.

Que, La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios determina que "si bien el artículo 173° del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM establece que el Proceso Administrativo Disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor de un año, contado desde el momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, este plazo debe contabilizarse desde que se haya determinado la falta cometida e identificado al presunto responsable de la misma", es decir, se ha establecido claramente desde qué momento debe computarse dicho plazo. En el caso sub examine se instaura proceso el 25 de Septiembre del 2009 mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 361-2009/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G, esto es, dentro de los 365 días, tal como indica la ley, interrumpiéndose de ese modo el plazo prescriptorio; después el día 30 de Septiembre el emplazado recibe la notificación dándole a conocer el proceso administrativo disciplinario instaurado en su contra; vale decir, que la Resolución que le instaura Proceso Administrativo Disciplinario fue emitida antes de que venciera el plazo de prescripción de la acción. Por lo tanto, no se encuentra acreditado que con la resolución cuestionada se haya violado el derecho constitucional invocado.

Que, a medida de ilustración la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la esta Gerencia Sub Regional, ha tomado en cuenta la normatividad vigente respecto a la **TRANSFERENCIA DE OBRAS POR**

Carrizosa Sullana - Tumbes Grande Km 1.5 Sullana.





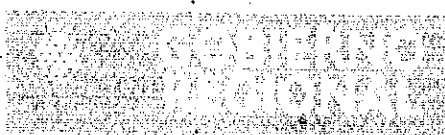
100-443887-100

diligentemente los deberes que impone el servicio público; asimismo en su inciso d) estipula que es obligación de todo servidor el conocer exhaustivamente los labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño de las mismas.

Que, la ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley 27783, en su Novena Disposición Transitoria, define al Servidor o Funcionario Público como todo aquel que independientemente del régimen laboral en el que se encuentra, mantiene vínculo laboral contractual o relación de cualquier naturaleza con algunas de las entidades y, en virtud de ello ejerce función en tales entidades, por tanto el personal al servicio de las entidades, comprende a todo aquel servidor o funcionario que bajo cualquier modalidad contractual o régimen laboral, presta servicios a cualquiera de las entidades públicas de tal suerte que quedan comprendidos en esta sección los que prestan servicios por diversas modalidades de contrato cuando por su celebración conlleva el ejercicio de potestades administrativas, lo cual no implica que la norma este laborizando las relaciones jurídicas, si no que están prestando un servicio a la entidad, conllevando frente a la entidad una responsabilidad en el caso incumplan sus deberes y obligaciones laborales.

Que, El Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su Artículo 3° y 4° las generalidades que comprenden al Servidor y Funcionario Público Nostrinado y/o Contratado, así como lo establecido por el Artículo 175° de la misma Ley.

Que, de acuerdo a lo señalado en artículo 6º de la ley N° 27015, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el Servidor público actúa dentro de su centro laboral bajo los principios de probidad, idoneidad, veracidad, lealtad y obediencia, asimismo señala que dentro de sus deberes de accionar se encuentran los de Responsabilidad, neutralidad y transparencia.



DIRECCIÓN SUBREGIONAL CUSCO CASTILLA VILCANA

Frente de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa

Pase por la legal y a los diversos órganos de la administración Sub Regional que correspondan.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Subregional Cusco Castillo Cuzco

Ing. Marco Polo Rabanal
GERENTE SUBREGIONAL

